

Madrid, a 10 de noviembre de 2021

## Reintegro requerido por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

En 2012, el entonces Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, publicó una convocatoria de subvención a “entidades en defensa de las víctimas de terrorismo” para incurrir en gastos de 2013 (Orden SSI/1244/2012, BOE 141 de 13 de junio de 2012), a la que acudimos y nos resultó concedida una subvención de 49.500,00€, divididas en 2 partidas:

- 15.000,00€ para funcionamiento y gestión
- 34.500,00€ para asistencia integral a las víctimas y/o afectados de terrorismo.

Primeramente, hemos de indicar las siguientes consideraciones:

- Como norma de esta Asociación, en todas las convocatorias que lo permiten, auditamos la convocatoria (independientemente de la auditoría general anual de todos los ingresos y gastos de la Asociación). En estas auditorías de convocatorias, en los casos que es posible, un auditor externo certifica que hemos cumplido con los fines de las convocatorias y los fondos recibidos han sido destinados a los fines solicitados y, por otro lado, facilita mucho el trabajo administrativo de tener que enviar a las Administraciones correspondientes todos los documentos originales justificativos, con el consiguiente seguimiento de devolución de los mismos.
- En la auditoría general anual se verifican todos los gastos de la Asociación y, específicamente, su imputación a una única subvención.
- En esta Asociación siempre hemos tenido en cuenta que cada persona tiene cuidado con su dinero, cuando ese dinero no es tuyo mucho más, intensificándose ese cuidado cuando ese dinero es público.

En el caso concreto de esta convocatoria de subvención, la auditoría de esta convocatoria resultó positiva, es decir, cumplíamos con los requisitos de la subvención y los fondos recibidos han sido destinados a los fines solicitados. El 24/02/2014 y cumpliendo los plazos establecidos, remitimos a ese Ministerio la correspondiente justificación de esta convocatoria de subvención, consistente en las Memorias explicativas de actuación, incluyendo relación detallada de los gastos incurridos (número, fecha, acreedor, importe total de la factura, importe de la factura aplicado a esta subvención y fecha de pago, nóminas de los empleados con su importe aplicado a esta subvención, así como los informes sociales emitidos por nuestro Trabajador Social para ayudas a socios víctimas de terrorismo, detallando las facturas de estas ayudas), certificado de custodia de los documentos (facturas de gastos), así como el resto de documentación requerida en la convocatoria.

Con la confianza debida de años anteriores trabajando con la misma firma de auditoría y dada la premura de tiempo en la realización de la serie de auditorías que pasamos en la Asociación, los auditores externos aprobaron la auditoría de la subvención, emitiendo el correspondiente Informe de Auditoría, con la confianza que posteriormente íbamos a terminar la labor administrativa de la justificación, poniendo la estampilla en cada una de las facturas de gastos que componían esa subvención. La trabajadora responsable de las convocatorias de las subvenciones era la encargada de realizar este estampillado de los documentos de gastos. Este estampillado consiste en, mediante un sello de caucho, escribir manualmente el nombre de la subvención y el importe de esa factura aplicado a esta subvención, es decir, escribir el nombre de la subvención y el importe ya reflejado en la relación de gastos incluidos en la Memoria justificativa.

Este estampillado no se realizó en su totalidad, procediendo a guardar los documentos en el archivador, algunos de ellos sin ese estampillado. Suponemos que sería porque nunca nos habían pedido los documentos originales de las subvenciones a las que habíamos auditado, solamente con los informes de auditoría habían sido suficiente, y por la carga de trabajo que en esas fechas se produce.

Aunque sea un poco tedioso, es importante extenderse en detallar todo esto, ya que, como veremos más adelante, se convertirá en el *“delito”* de lo que acontecerá a continuación.

El día 01/02/2017 dicha trabajadora responsable de las convocatorias de subvenciones tuvo su baja médica por enfermedad.

El día 03/02/2017 recibimos un requerimiento del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad en el que, a pesar de tener el informe de auditoría positivo de esa subvención, nos solicitaban los documentos originales de los gastos de esa subvención, dándonos el plazo de 1 mes para su contestación.

El día 20/02/2017, conociendo que la baja médica de la trabajadora responsable de las convocatorias de subvenciones, iba a ser de largo plazo, se incorporó otra persona como trabajador de la Asociación, con un contrato de 4 horas que realizaba por las tardes. Uno de sus primeros trabajos fue el responder a este requerimiento, que se produjo el 02/03/2017. Para ello, cogió el archivador donde estaban los gastos de esta subvención y, junto con el resto de documentos, lo remitió al Ministerio. No tuvo en cuenta el comprobar los requisitos de esa subvención en cuanto al estampillado, seguramente considerando que al estar auditada ya era suficiente. Todo esto lo explicamos en nuestro escrito de contestación, ofreciéndonos, de la manera que consideraran oportuna, a proceder al estampillado de los documentos que faltaban, cotejándolos con las relaciones detalladas de los gastos que tenían en su poder y que estaban en la Memoria justificativa.

El día 18/01/2021 recibimos oficio del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en el que nos indican que los documentos que no están estampillados no los aceptan como justificante de gasto, requiriéndonos a la devolución de 42.494,36€ y dándonos un período de 1 mes para presentar alegaciones.

El día 02/02/2021 presentamos las correspondientes alegaciones.

El día 09/03/2021 responden a nuestras alegaciones informándonos que los documentos no estampillados no son considerados como justificación de gasto, comunicándonos la obligación de reintegro de esos gastos y por importe de 42.494,36€. A modo de ejemplo, los 39 informes sociales imputados en esta subvención, emitidos por nuestro Trabajador Social, están estampillados en el informe social, no así en las facturas aportadas por los socios y que daban origen a esa ayuda social; sin embargo, estas facturas están grapadas y detalladas en el informe emitido por nuestro Trabajador Social. Pues bien, por este motivo nos reclaman 23.002,00€.

Inmediatamente solicitamos una reunión con la Directora General firmante de la resolución, D<sup>a</sup> Patricia Bezunarte Barrio. Dicha reunión se produjo de manera telemática el día 13/04/2021 entre la Directora General, D<sup>a</sup> Patricia Bezunarte Barrio y el Subdirector General, D. José Miguel Machimbarrena Cuerda por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y Eulogio Paz, Gonzalo Cabrero, Miguel Gallego y Angel de Marcos, por parte de la Asociación 11-M Afectados del Terrorismo. En esta reunión nos informaron que, *“dada la situación en la que se encuentra el expediente, no podían hacer nada, que contábamos con su apoyo, pero que no podían hacer nada y nos apoyaban en que presentásemos el correspondiente Recurso de Reposición, así como, que en caso de tener que realizar el pago por la Resolución del Recurso de Reposición, que contásemos con su apoyo para poder realizarlo de forma fraccionada”*.

Nos sorprendió lo de *“dada la situación en que se encuentra el expediente”*, ya que desde el día 02/03/2017, en que entregamos los documentos solicitados, hasta el 18/01/2021, en que recibimos el requerimiento de devolución de 42.494,36€, no hemos recibido ninguna comunicación ni información al respecto.

El 22/04/2021 presentamos el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, solicitando la suspensión de la ejecución del reintegro en tanto se sustanciaba el recurso, debido al perjuicio grave que nos ocasionaba afrontar el pago inmediatamente.

Mientras tanto, tensa espera por el resultado del Recurso de Reposición presentado ante ese Ministerio.

Sorprendentemente, el pasado 09/08/2021, en pleno período vacacional (afortunadamente con nuestra Asociación abierta y operativa), recibimos una Providencia de Apremio por parte de la Agencia Tributaria en la que nos instan a pagar 46.743,60€, antes del día 20/08/2021, como consecuencia del reintegro requerido por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, incrementándose en un 10% por recargo de apremio.

Ante la imposibilidad de contactar telefónicamente con la Directora General y el Subdirector General, a través de correo electrónico les informamos de esta providencia de apremio recibida de la Agencia Tributaria, solicitándoles un “certificado de acto presunto”, en el cual se hace constar que, dado que la solicitud de suspensión se formalizó con fecha 23/04/2021, no habiéndose dictado resolución al respecto transcurrido un mes, se entiende estimada por silencio administrativo, en virtud del artículo 117.3 de la LPAC. Este certificado lo aportaríamos al recurso que íbamos a presentar a la Agencia Tributaria. Nos contestaron, también vía correo electrónico, que nos lo enviarían. Por tanto, esa providencia de apremio jamás debió acordarse.

Como el plazo se acababa, el último día del plazo establecido, 20/08/2021, presentamos el correspondiente Recurso de Reposición ante la Agencia Tributaria por la Providencia de Apremio recibida, solicitando también la suspensión inmediata de su ejecución, pendiente de aportar el “certificado de acto presunto”, el cual quedó en enviarnos el Subdirector General. Lo volvimos a reclamar al Ministerio, obteniendo la siguiente respuesta:

*“Buenos días,*

*En respuesta a su correo le informamos de que actualmente estamos trabajando para intentar solucionar su problema, no obstante, si no somos capaces de solucionarlo hoy mismo; el lunes cuando se reincorpore al trabajo de vuelta de vacaciones el funcionario encargado de su tema le dará prioridad para solucionarlo. Atentamente reciban un cordial saludo.”*

Pasaban los días y no recibíamos ese certificado. Tras numerosas gestiones, finalmente el día 1 de septiembre, y a través de su teléfono móvil corporativo, contactamos con el Subdirector General, quien comenzó pidiéndonos disculpas, dado que esa providencia de apremio recibida de la Agencia Tributaria era como consecuencia de **“algo que no debía haber realizado un funcionario que llevaba poco tiempo en el Ministerio”**, que creía que ese certificado ya lo tendríamos, que nos lo preparaba él personalmente y nos animaba a no realizar el pago, que recurriésemos y que se ponía a nuestra disposición de cualquier documento o certificado que considerásemos para aportar en nuestro recurso. También le manifestamos nuestra sorpresa por recibir la Providencia de Apremio por la totalidad de la deuda, cuando nos indicó que nos apoyaría en el fraccionamiento de pago, a lo que nos dijo que él no tenía facultades para ese fraccionamiento de pago. Ese mismo día nos remitió un certificado indicando que **“el recurso de reposición presentado se encuentra todavía en trámite de resolución por parte de la Secretaría General Técnica de este Departamento”**

Una vez remitido a nuestro asesor jurídico Miguel Gallego, éste nos dijo que ese certificado que habíamos recibido no era el que habíamos solicitado, “el certificado de acto presunto”, que teníamos que volver a solicitarlo. Aun así, aportamos a la Agencia Tributaria el certificado recibido, aunque no era el solicitado, y que el Subdirector General nos indicó que nos enviaría.

El día 2 de septiembre le indicamos al Subdirector General que los términos del certificado recibido no eran los del certificado solicitado, quien el mismo día 02/09/2021 nos contestó:

*“Estimado Sr. de Marcos:*

*Gracias por el recordatorio. Con su permiso voy a trasladar esta cuestión inmediatamente a Recursos para que nos expidan ese certificado. Mientras tanto, por favor, aporten también el certificado que les envié ayer junto con el impecable razonamiento de su asesor legal a la Agencia Tributaria, pues estoy seguro de que, con certificado o sin él (y al comprobar que, efectivamente, ha transcurrido el plazo sin que nos pronunciemos sobre la suspensión) no sería prudente seguir adelante con ningún tipo de cobro.*

*Voy poniéndolo todo en movimiento.*

*Un cordial saludo*

Los días 9, 16 y 23 de septiembre se lo hemos estado reclamando al Subdirector General. Estas reclamaciones del “certificado de acto presunto” han sido vía correo electrónico y llamadas telefónicas, a las que su Secretaria siempre nos contestaba que estaba reunido y que ya sabía que se trataba sobre el certificado, que le pasaba la nota para que se pusiese en contacto con nosotros. La insistíamos que era muy urgente y que se pusiese en contacto con nosotros a cualquier hora que pudiera. Todas estas reclamaciones no tuvieron ninguna respuesta.

El día 23/09/2021 recibimos de la Agencia Tributaria la Notificación del acuerdo del archivo de la solicitud de suspensión, siendo el motivo *“No se acredita la existencia del error material aritmético o de hecho en el que se fundamenta la solicitud”*. Ya en período ejecutivo, el importe se incrementa hasta 50.993,23€, incrementándose el recargo de apremio de un 10% a un 20%.

El día 27/09/2021 volvimos a insistir en reclamar el “certificado de acto presunto” al Subdirector General, obteniendo las mismas respuestas que anteriormente: *“está reunido y le dejo nota para devolver la llamada de manera urgente”*, es lo que nos decía su Secretaria.

El día 29/09/2021 logramos contactar telefónicamente, a través de su teléfono móvil corporativo, con el Subdirector General. Sorprendentemente, nos dice *“que no puede ni debe emitirnos ese certificado de acto presunto”*, ante nuestra pregunta de por qué nos dijo que lo iba a emitir, que conocía que nuestro recurso de reposición ante la Agencia Tributaria se basaba en este certificado de acto presunto, y que por qué no nos lo había comunicado antes nos dijo *“que lo había consultado y ni podía ni debía emitir ese certificado”* y sobre las reclamaciones *“que efectivamente nos lo tenía que haber comunicado, pero que tiene mucho trabajo y su Secretaria no le había informado nada de nuestros emails ni de las llamadas telefónicas”*, terminando la conversación diciéndonos que *“esta Dirección General no puede hacer nada por Vds.”*.

El día 6/10/2021 la Fundación de Víctimas de Terrorismo nos informó que recibió de la Agencia Tributaria una Diligencia de Embargo de Créditos de los importes que tengamos pendientes o en el futuro para, en vez de abonárselo a la Asociación, abonarlo directamente a la Agencia Tributaria.

Ante esta situación, dado que creemos que esta misma Diligencia de Embargo de Créditos ha sido emitida al resto de Instituciones de las que obtenemos nuestros recursos, el día 08/10/2021 hemos procedido al pago a la Agencia Tributaria el importe de 51.538,09€, liquidando el total de la deuda más los recargos aplicados.

Evidentemente, desde nuestra Asesoría Jurídica hemos tomado todas las medidas legales oportunas y necesarias ante las correspondientes instituciones para defender nuestros derechos, solicitando el reintegro de la totalidad de la cantidad abonada, sabedores, no obstante, del tiempo que tardan en efectuar las Resoluciones.

De hecho, las que hemos recibido de momento en respuesta a los recursos presentados han llegado muy fuera de plazo. El 21/09/2021 recibimos la resolución del recurso de reposición contra la resolución de reintegro, registrado cinco meses antes. Desestimaba el recurso y la suspensión de la ejecu-

ción, que en consecuencia se entendía levantada con esa misma fecha de la notificación. Contra dicha desestimación hemos recurrido, ya en vía judicial, ante la Audiencia Nacional.

Como tampoco la Agencia Tributaria resolvía dentro del plazo legal con el que cuenta, debimos recurrir el 10/10/2021 ante el Tribunal Económico Administrativo la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra el apremio, sin que a día de hoy hayamos recibido comunicación alguna de dicho Tribunal. Entre tanto, este pasado día 2/11/2021, la Agencia Tributaria resolvió desestimar nuestro recurso aún reconociendo que dictaron la providencia de apremio mientras el procedimiento estaba suspendido, incidiendo contumazmente en la arbitrariedad y la ilegalidad.

Y como remate, el 8/11/2021 el Ministerio nos exige el pago de los intereses acumulados durante los siete años que ha tardado en comprobar el defecto del sellado de los documentos y decidirse a exigir el reintegro. Nada menos que 14.313,47 € nos endosa por su tardanza, de la que no tenemos la menor responsabilidad.

Mientras se sustancian los recursos, el presente inmediato al que nos han llevado es de una situación extrema, cuyo origen es el “delito” de no haber estampillado unos documentos (poner manualmente el nombre de la subvención y el importe imputado), que por otro lado estaban detallados, así como los importes aplicados a esta subvención, en la Memoria justificativa que está en su poder. Una subvención auditada por un auditor externo. Toda esta situación se ha visto agravada por, a nuestro entender, una anómala actuación de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Como decimos, nos encontramos en una situación extrema, que seguramente conlleve el cierre de la Asociación, con lo que ello implica.

Somos una Asociación de víctimas de terrorismo, a la que ninguno de nosotros quisiéramos pertenecer porque nunca quisimos que pasase lo que pasó. Nuestra actividad es la ayuda a víctimas de terrorismo, para lo cual recibimos subvenciones públicas de diferentes instituciones, destinando absolutamente todos los recursos que recibimos a estos fines, que están indicados en nuestros Estatutos.

En la situación a la que nos han abocado, no podemos hacer frente a las ayudas médicas, sociales y psicológicas a los socios, continuar con la Exposición Trazos y Puntadas para el Recuerdo que actualmente está expuesta en Alicante, participación en actos para la Memoria del 11-M y del resto de atentados terroristas, paralización y suspensión de los procesos jurídico-penales en los que estamos inmersos en la actualidad (juicio de los atentados de Cataluña, seguimiento y control de los condenados por el 11-M, etc.), e igualmente de los procesos jurídico-administrativos (agravamientos de secuelas, reclamaciones de indemnizaciones, entre otras las de la Comunidad de Madrid por el asunto del “no empadronamiento”, etc.), edición de nuestra revista 11MAGINA y demás actividades. Todas ellas pendientes de realizar antes de final de año y que no podrán cumplirse. En definitiva, cerrar la Asociación y que cada uno desde su casa contemple como se van diluyendo y manipulando en el tiempo los atentados de terrorismo en los que, desgraciadamente, nos hemos visto afectados.

Después de 17 años trabajando para víctimas de terrorismo, lo que algunos llevan muchos años intentando, haciéndonos pasar por situaciones muy duras y difíciles, tanto económicas como de todo

tipo, terminarían por conseguirlo. Siempre nos han considerado molestos y verían cumplido su deseo de nuestro final, de la desaparición de la Asociación 11-M Afectados del Terrorismo.

Con el firme propósito de que no sea así, estamos desplegando todos los instrumentos jurídicos a nuestro alcance, interponiendo los recursos administrativos y judiciales pertinentes con el fin de revertir esta situación que trasciende lo meramente económico a la vista del comportamiento seguido por las administraciones implicadas y de algunas de las decisiones adoptadas, que entendemos que han transgredido los principios de buena fe y de confianza legítima que deben presidir las relaciones con los administrados.

#### JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN 11-M AFECTADOS DEL TERRORISMO